

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez aportó escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 13 de julio de 2022 el apoderado de la señora ALEXANDRA SOLER CASTELLANOS, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

No obstante, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto inadmisorio de fecha 7 de julio de 2022 en lo que hace referencia a:

- En el acápite de los hechos en cuanto a las cuotas alimentarias (...) el incremento anual se deberá aplicar conforme al IPC, y no con respecto al incremento del SMLV.
- Teniendo en cuenta que uno de los hijos de la demandante alcanzó su mayoría de edad el día 4 de abril de 2022, en consecuencia, DEYBY ALEJANDRO SOLER SERNA deberá aportar certificado de estudios y conferir poder al abogado para que lo represente dentro del proceso, el cual debe ser aportado en el escrito de subsanación.
- Se Exhorta al Dr. LEYMER NAITH HERRERA MAYORGA, para que proceda a registrar su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial a efectos que de ahora en adelante envíe los

memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde el correo registrado.

Al respecto a lo mencionado anteriormente, hay que advertir que el incremento de las cuotas de alimentos relacionadas se modificó, sin embargo, se encuentran mal liquidadas a lo que hace referencia al cálculo del incremento del IPC desde el año 2018 hasta año 2022, siendo lo correcto aplicarlo, como se refiere a continuación:

<b>AÑO</b>	<b>INCREMENTO ANUAL (IPC)</b>	<b>CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>2018</b>	4.09%	\$1.249.080
<b>2019</b>	3.18%	\$1.288.801
<b>2020</b>	3.80%	\$1.337.775
<b>2021</b>	1.61%	\$1.359.313
<b>2022</b>	5.62%	\$1.435.707

Por lo tanto, hace que el valor total por el cual se solicita se libre mandamiento de pago, se encuentre equivocado.

De otra parte, del joven DEYBY ALEJANDRO SOLER SERNA quien ya cumplió su mayoría de edad no se aportó el certificado de estudios requerido en el auto inadmisorio.

Finalmente, revisada a la fecha la plataforma de URNA de la Rama Judicial se observa que no se encuentra registrada la dirección electrónica Dr. LEYMER NAITH HERRERA MAYORGA, a quien en el mismo auto se le exhortó para realizar el registro respectivo. Por ello se pone de presente al Togado que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá **coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***", así como también en el artículo 6 de la misma Ley se estipula: "*La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ALEXANDRA SOLER CASTELLANOS en representación de sus menores hijos K.V.S.S. y D.A.S.S., en contra del señor en contra del señor NELSON ENRIQUE SERNA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d3cb5ed350688e2f05f06cdae3efe33d66656b3fc063d4044c1ed74647431**

Documento generado en 03/08/2022 04:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**